OTRO SI Nº 03 AL CONTRATO DE OBRA No. 012-2025

CONTRATO DE OBRA No:	012 DE 2025
OBJETO:	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES QUE HACEN PARTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ARVELA Y EL CONSUELO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CHILLANQUER, PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CHILLANQUER DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL – DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
CONTRATISTA:	DAVID ESTEBAN COLIMBA CADENA 1.085.311.096 de Pasto - Nariño
VALOR CONTRATO INICIAL:	CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($48.045.300) IVA INCLUIDO
VALOR CONTRATO SEGÚN OTRO SI No 3	SESENTA MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($60.013.663) IVA INCLUIDO
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL:	UN (1) MES
PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN OTRO SI No 2:	OCHO (8) MESES
PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN OTRO SI No 3:	NUEVE (9) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	ONCE (11) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 1:	ONCE (11) DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 2:	ONCE (11) DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 3:	ONCE (11) DE AGOSTO DE 2026
SUPERVISIÓN:	ANDRES JULIAN HERRERA CORDOBA,

Entre los suscritos, **ANDRÉS JULIÁN HERRERA CÓRDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía número 87.512.124 de Cumbal - Nariño y obrando en representación de la Institución Educativa San Jose de Chillanquer del Municipio de Guachucal- Nariño, en su

calidad de Rector, debidamente facultado para celebrar contratos, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **DAVID ESTEBAN COLIMBA CADENA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.311.096 de Pasto - Nariño, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTRO SI Nº 03 AL CONTRATO DE OBRA No. 012-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025**,** el cual se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley. **2.** Que entre La Institución Educativa San José de Chillanquer del Municipio de Guachucal y EL CONTRATISTA, se celebró el Contrato de Obra No. 012-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($48.045.300) IVA INCLUIDO. cuyo objeto es el "*ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES QUE HACEN PARTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ARVELA Y EL CONSUELO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CHILLANQUER, PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CHILLANQUER DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL – DEPARTAMENTO DE NARIÑO.*". **3.** Que a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CHILLANQUER, en la vigencia 2025 le fue aprobado un proyecto denominado "Adecuación y mejoramiento de infraestructura educativa existente" por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, un monto de SESENTA MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($60.013.663) IVA INCLUIDO. **4.** Mediante proceso de selección de Mínima Cuantía MC-002-2025, adelantado por la Institución Educativa en el mes de diciembre del año 2025 se comprometió el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($48.045.300) IVA INCLUIDO, quedando un saldo restante sin comprometer por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**11.968.363**) M/CTE. **5.** Que mediante oficio del 29 de junio de 2026 el Contratista solicito se le ampliara el plazo de ejecución del contrato, debido a que los trabajos de adecuación se han visto interrumpidos por el inicio de las vacaciones escolares, lo que ha dificultado el acceso a las instalaciones educativas por cuanto estas estaban cerradas, además solicito que se firmara una acta de mayores de obra, por cuanto hay obras adicionales que es menester solucionar para la buena funcionalidad del proyecto en mención .**6**. El día 29 de junio de 2026 entre la Institución Educativa y el Contratista se proyectó una acta de balance No 1, mediante la cual se establecieron mayores de cantidades de obra a ejecutar en la referida adecuación, por cuanto en el plan de inversión inicial no se tuvieron en cuenta las actividades de INSTALACIÓN DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA PVC DE 1/2", DEMOLICIÓN DE PISO CERÁMICO, DERIVACIÓN INDIVIDUAL PARA EVACUACIÓN, INSTALACIÓN DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA PVC DE 3/4", LUMINARIA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZÓCALO CERÁMICO y REVOQUE LISO SOBRE MURO EXTERIOR, lo cual es necesario realizar las actividades anteriormente mencionadas para cumplir con la funcionalidad del

proyecto inicialmente contratado. (acta anexa al presente otro si No 3).**7.** Que el plazo según otro si No 2 al contrato No 012-2026, quedo estipulado por el término de ocho (8) mes contados a partir de la orden de iniciación **8.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para **"(…)** *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*". **9.** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato, resultar necesario y procedente suscribir el presente otrosí No 3 al contrato de Obra No. 012-2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR a la cláusula cuarta ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (11.968.363) al valor inicial del contrato, por tanto la CLAUSULA CUARTA, quedara así:
"CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.- El Valor del presente contrato asciende a la suma de SESENTA MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($60.013.663) IVA INCLUIDO.

CLAUSULA SEGUNDA. SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP No.	Fecha	Cuenta No.	Denominación	Valor
2026011	2026-07-28	2.3.2.02.02.005.01	Construcción y servicios de la construcción	$ 11.968.363,00

CLAUSULA SEGUNDA: **MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA No. 012 DE 2025, la cual quedará así:** "PLAZO DE EJECUCIÓN. - Prorrogar el plazo inicial del contrato en un (1) mes más, por lo que el plazo definitivo del contrato es por el termino de nueve (9) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLAUSULA TERCERA: El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la cláusula decima primera y segunda del contrato principal, de acuerdo con la adición, por valor de cuarta ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (11.968.363), conforme a las garantías constituidas en el contrato inicial.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Lo no modificado por el presente modificatorio quedara vigente y de conformidad con lo pactado en el contrato principal.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El perfeccionamiento del presente modificatorio se hará con la suscripción de la misma.

Para constancia se firma en la secretaría de la Institución Educativa San José de Chillanquer del Municipio de Guachucal - Nariño, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2.026).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
ANDRÉS JULIÁN HERRERA CÓRDOBA RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA *(Original firmado)* Firma:	**DAVID ESTEBAN COLIMBA CADENA** CC No 1.085.311.096 DE PASTO - NARIÑO *(Original firmado)* Firma: